

COMERCIO EXTERIOR – DICIEMBRE 2019

El presente Reporte de Comercio Exterior es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante **la primera quincena de diciembre**, así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a: **Verónica Vázquez Bravo** vero@vtz.mx, y/o **Adrián Vázquez Benítez** al correo adrian@vtz.mx*

1. Modificación a las reglas y criterios de la SE

El 9 de diciembre se publicó el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía (SE) emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior”, por lo que mediante esta publicación se busca implementar las medidas de austeridad, así que se realizaron diversos ajustes a trámites en materia de comercio exterior, a través de los cuales se simplifica más del setenta y cinco por ciento de los setecientos mil trámites anuales que se emiten. Entre las modificaciones, destaca la reducción de plazos de respuesta, en algunos casos eliminación de requisitos, así como la implementación de medios electrónicos para su tramitación, lo que acelerará la emisión de las resoluciones correspondientes.

Por otro lado, destacamos lo siguiente:

- Se adiciona la **regla 3.1.6** y el **Anexo 3.5.1** (Tabla de llenado, solicitudes Drawback) al Acuerdo por el que la SE emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, como a continuación se indica:

“3.1.6 Para dar cumplimiento a lo establecido por las reglas 3.2.3 fracción III, 3.2.21, 3.2.28 fracción II, 3.3.3 fracción IV, 3.3.6 fracción IV y 5.3.1 apartado C, numeral 1, inciso e) y numeral 2, inciso d), los fedatarios públicos que emitan la Fe de hechos a la que se refieren las citadas reglas, deberán enviarla, en formato PDF, al correo electrónico dgce.tramites@economia.gob.mx, identificando en el mismo el RFC, razón social de la empresa solicitante y el número de folio de trámite a 25 dígitos generado por la Ventanilla Digital.

*El *Reporte de Comercio Exterior* de **Vázquez Tercero & Zepeda** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del *Reporte Comercio Exterior* o su explotación con fines de lucro.

REPORTE COMERCIO EXTERIOR

- Se modificó en Anexo 2.4.1 (Anexo NOM's)
- Se eliminó la fracción arancelaria 9503.00.30, ya que no cae dentro del campo de aplicación de la NOM-001-SCFI-1993, "Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo"
- Se eliminaron las fracciones arancelarias sujetas a la NOM-003-SCFI-2014 en el Anexo de NOM's, que clasifiquen mercancías con una tensión nominal de 24 V o menores, ya que las mismas no se encuentran dentro del campo de aplicación de dicha NOM en el punto de entrada al país, excepto tratándose de artefactos eléctricos
- Se modificó la fracción III, del numeral 3 del Anexo de NOM's a fin de adicionar las fracciones arancelarias: 8510.30.01, 8414.51.02 y 8515.39.01;
- Se eliminó de la fracción XIV del numeral 10 del Anexo de NOM's la referencia a la NOM-015-SCFI-2007, Información comercial-Etiquetado para juguetes, ya que la misma no contempla algún supuesto de excepción para mercancía a granel.
- A fin de evitar que se ingrese al país mercancía a través de los supuestos señalados en el numeral 10 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo, específicamente los previstos en las fracciones VII y VIII, relativos a las mercancías importadas para ser destinadas al uso directo de la persona física que las importa y tratándose de mercancías que no vayan a expendirse al público tal y como son importadas, se incorporaron a las citadas fracciones VII y VIII las NOM's que se agregan o actualizan a través del presente Acuerdo, a fin de que se garantice el cumplimiento de las finalidades de las NOM's en términos del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y con ello asegurar que los productos de importación cumplan con los requisitos y estándares de seguridad mínimos y así propiciar plena protección a los consumidores.

2. Reformas a la Ley Federal de Derechos

El 9 de diciembre se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, destacando la modificación al artículo 40, para quedar como sigue:

Artículo 40. Por el trámite y, en su caso, por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones que a continuación se señalan, se pagará el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:

- ...
- f). Por la autorización de representante legal \$10,147.93
- ...
- r). Por la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o en su caso colocar marbetes o precintos \$9,163.79
- s). Por la adición de cada bodega, sucursal o instalación a la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o en su caso colocar marbetes o precintos \$3,785.98
- t). Por la autorización para la fabricación o importación de candados a que se refiere la Ley Aduanera \$1,730.82

REPORTE COMERCIO EXTERIOR

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m), n), ñ), o), p), q), s) y t) de este artículo se pagarán anualmente.

Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i), j) y r) de este artículo se pagarán por única vez.

Por la prórroga de las autorizaciones a que se refieren los incisos b), c), g), h), i), k), n), ñ), o), p) y t) de este artículo, así como por la renovación de las autorizaciones a que se refieren los incisos a) y m) de este artículo, se pagarán las mismas cuotas que se establecen para cada inciso.

3. Reformas LISR, LIVA, LIEPS y CFF

El 9 de diciembre se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), de la Ley del Impuesto al Valor Agregados (LIVA), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS) y del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Por lo anterior, los invito a consultar el siguiente link <http://vtz.mx/news/2019/12/13/reforma-fiscal-2020/>, en donde los expertos de VTZ en esta materia, realizaron una presentación.

4. Acuerdo entre México y Brasil sobre Cooperación y Asistencia en Asuntos Aduaneros

El 10 de diciembre se publicó el Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre México y Brasil sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en asuntos aduaneros, firmado en Puerto Vallarta, Jalisco, México, el veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

5. Días que no se considerarán hábiles por la Secretaría de Economía

El 17 de diciembre se publicó el Acuerdo por el que se hace del conocimiento público los días que no se considerarán hábiles por la SE, por lo que no se considerarán como hábiles, los días del **23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020**, para efectos de los procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la SE.

6. Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor

El 19 de diciembre se publicó el Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor y que tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Protección al Consumidor, sin perjuicio de la aplicación de otros reglamentos sobre materias específicas.

REPORTE COMERCIO EXTERIOR

Ahora bien, el Reglamento entró en vigor el día de su publicación en el DOF y abroga al Reglamento publicado el 3 de agosto de 2006 y, por último, las disposiciones administrativas emitidas por la Procuraduría que no se opongan al presente Reglamento, continuarán vigentes hasta en tanto se emitan las que las sustituyan.

7. Cuotas Compensatorias

- Resolución inicio examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de **cables de acero** originarias de China. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019. (2 de diciembre)
- Resolución inicio examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de **licuadoras de uso doméstico o comercio** originarias de China. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2019. (5 de diciembre)
- Resolución inicio examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de **tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta** originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019 y como periodo de análisis el comprendido el 1 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2019. (10 de diciembre)
- Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de **tubería de acero sin costura** originarias de China y se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de \$1,568.92 dólares por tonelada métrica, por cinco años más, contados a partir del 8 de enero de 2019. (13 de diciembre)
- Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de **vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana**, originarias de China, para prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria definitiva por cinco años más, contados a partir del 14 de enero de 2019, como sigue: (13 de diciembre)

REPORTE COMERCIO EXTERIOR

- A. Las importaciones de vajillas, originarias de China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de 2.61 dólares de los Estados Unidos de América (“dólares”) por kilogramo, estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias, cuyo monto se calculará como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, sin que se exceda la cuantía del margen de dumping específico determinado para cada empresa exportadora.
 - B. Las importaciones de vajillas, originarias de China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de 2.61 dólares por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuota compensatoria.
 - C. Se exceptúa del pago de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de tarros o mug’s, siempre y cuando se demuestre lo siguiente:
 - a. Que tienen un recubrimiento de polímero/poliéster.
 - b. Que no tengan decorado o impresión alguna.
 - c. Que serán sometidas a un proceso de impresión por sublimación.
- Decisión del Panel, relativo a la revisión de la Resolución Final de la Investigación Antidumping sobre las importaciones de **sulfato de amonio** originarias de EUA y China, resolviendo lo siguiente: (19 de diciembre)
 - a. confirma que sus facultades se limitan al criterio de revisión previsto en la fracción IV del artículo 51 de la LFPCA, que es el único que la Reclamante invocó, según los razonamientos vertidos en el apartado V.I.A de esta Decisión;
 - b. decide que el examen de la Autoridad Investigadora sobre la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la Solicitud de Inicio estuvo viciado, por lo que la determinación de la Autoridad Investigadora de que tuvo pruebas suficientes que justificaron el inicio de la investigación es incompatible con el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping, según los razonamientos vertidos en el apartado V.I.B de esta Decisión;
 - c. la Autoridad Investigadora no llevó a cabo el examen de representatividad, por lo que incumplió con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 63 del RLCE que la obliga a asegurarse que la determinación de daño sea representativa de la situación de la Rama de Producción Nacional, de manera general, sin excepciones, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el apartado V.I.C de esta Decisión;
 - d. la Resolución Final contraviene lo dispuesto en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, pues la Autoridad Investigadora no realizó un examen objetivo del efecto de las importaciones sobre los precios de productos similares en el mercado mexicano de sulfato de amonio, y su determinación no se basa en pruebas positivas que lo sustenten, según los razonamientos vertidos en el apartado V.I.D de esta Decisión;
 - e. determina que la Autoridad Investigadora violó su obligación de realizar el examen de no atribución previsto en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping según los razonamientos vertidos en el apartado V.I.E de esta Decisión;

REPORTE COMERCIO EXTERIOR

- f. confirma la decisión de la Autoridad Investigadora sobre la acumulación de las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y China, para efectos de analizar el daño causado a la Rama de Producción Nacional, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el apartado V.I.F de esta Decisión; y
- g. determina que no se estableció que la Autoridad Investigadora hubiese actuado de manera incompatible con lo dispuesto en los artículos 81 de la LCE, 165 del RLCE y 6.2 y 6.11 del AAD al no haber podido Isaosa interrogar a UNIVEX durante el desarrollo de la Audiencia Pública de la Investigación, por lo que confirma la decisión de la Autoridad Investigadora a este respecto, según los razonamientos vertidos en el apartado V.I.G de esta Decisión.

REPORTE COMERCIO EXTERIOR